



AUTO INTERLOCUTORIO No. 645

Mercaderes, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez subsanada la demanda, pasa a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el No. 2023-00139-00, propuesta por CLAUDIA MILVIA ENRÍQUEZ ORDOÑEZ, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la FUNDACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES, Nit. No. 817.004.234-9, representado legalmente por el señor ANACREONTE ERAZO SOLARTE, C.C. No. 10.592.115

Para resolver se CONSIDERA:

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo, documento privado suscrito el 26 de mayo de 2023, mediante la modalidad de instalamento, es decir un pago en 4 cuotas mensuales y consecutivas.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por una presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del Preciado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda. -

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES - CAUCA:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en favor de CLAUDIA MILVIA ENRÍQUEZ ORDOÑEZ, con C.C. No. 34.637.568. quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la FUNDACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES, Nit. No. 817.004.234-9, representado legalmente por el señor ANACREONTE ERAZO SOLARTE, C.C. No. 10.592.115, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTA NUMERO UNO

- 1.) Por la suma de \$400.000 por concepto de saldo a capital.
- 2.) Por la suma de \$17.970,43, por concepto de intereses remuneratorios, o de plazo, liquidados desde el 26 de mayo de 2023 hasta el 30 de mayo de 2023.
- 3.) Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital vencido, liquidados desde el 31 de mayo de 2023, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

CUOTA NUMERO DOS

- 4.) Por la suma de \$5.000.000 por concepto de saldo a capital.
- 5.) Por la suma de \$131.064,52, por concepto de intereses remuneratorios, o de plazo, liquidados desde el 26 de mayo de 2023 hasta el 30 de junio de 2023.



- 6.) Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital vencido, liquidados desde el 01 de julio de 2023, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

CUOTA NUMERO TRES

- 7.) Por la suma de \$5.000.000 por concepto de saldo a capital.
- 8.) Por la suma de \$235.983,87, por concepto de intereses remuneratorios, o de plazo, liquidados desde el 26 de mayo de 2023 hasta el 30 de julio de 2023.
- 9.) Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital vencido, liquidados desde el 31 de julio de 2023, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

CUOTA NUMERO CUATRO

- 10.) Por la suma de \$5.000.000 por concepto de saldo a capital.
- 11.) Por la suma de \$338.967,74, por concepto de intereses remuneratorios, o de plazo, liquidados desde el 26 de mayo de 2023 hasta el 30 de agosto de 2023.
- 12.) Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital vencido, liquidados desde el 31 de agosto de 2023, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado FUNDACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES, Nit. No. 817.004.234-9, representado legalmente por el señor ANACREONTE ERAZO SOLARTE, C.C. No. 10.592.115, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora YESENIA ASTRID PARRA VÁSQUEZ, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 1.061.017.563 y la T. P. No. 229.077 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

